

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VI

Caracas, martes 21 de marzo de 2017

Número 41.118

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.764, mediante el cual se nombra al ciudadano Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez, como Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Decreto N° 2.765, mediante el cual se dicta el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.- (Véase N° 6.290 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.766, mediante el cual se dicta la Reforma del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Unefa).- (Véase N° 6.291 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.767, mediante el cual se crea el Parque Nacional Caura, en jurisdicción de los Municipios Sucre, Cedeño y Bolivariano Angostura del Estado Bolívar, y Manapiare del Estado Amazonas con una superficie de siete millones quinientos treinta y tres mil novecientas cincuenta y dos hectáreas (7.533.952 has) a objeto de fortalecer una política integrada de gestión ambiental y de ampliar la garantía de protección y recuperación de sus características ecológicas, nacientes de importantes cursos de agua, reservorio de biodiversidad, frágiles ecosistemas, presencia de pueblos y comunidades indígenas y ejercicio de la soberanía nacional.

Decreto N° 2.768, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez", adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, de conformidad con el Decreto N° 6.663 de fecha 02 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156, de fecha 13 de abril de 2009, pasando a denominarse Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

Decreto N° 2.769, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de siete mil quinientos cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos bolívares con cuatro céntimos (Bs. 7.546.945.582,04).

Decreto N° 2.770, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete bolívares (Bs. 2.856.944.387,00).

Decreto N° 2.771, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 443.555.388,40).

Decreto N° 2.772, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de ciento once millones novecientos nueve mil doscientos treinta y dos bolívares con tres céntimos (Bs. 111.909.232,03).

Decreto N° 2.773, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de trece mil ciento ochenta y dos millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos un bolívares con cuarenta y ocho céntimos (Bs. 13.182.835.201,48).

Decreto N° 2.774, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de ocho mil setecientos noventa y nueve millones trescientos noventa y siete mil trescientos siete bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 8.799.397.307,95).

Decreto N° 2.775, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de seiscientos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 679.248.695,47).

Decreto N° 2.776, mediante el cual se acuerda una Modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de ciento treinta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 131.955.446,30), para el Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Enrique Pirela Villalobos, como Encargado de Negocios Ad Interim en esa Misión Diplomática, y Responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se establece el cese en funciones al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia, y Representante Permanente ante el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ante el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se fija el porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito dirigida al Sector Manufacturero, por parte de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, tanto pública como privada, para el ejercicio económico financiero 2017, así como los parámetros de financiamiento a dicho sector.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la Empresa S.Y.M. Agentes Aduanales, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Providencias mediante las cuales se concede autorizaciones a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, para establecer y operar un Depósito y un Almacén que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Teniente Coronel Unice Yasmin Tovar Rodríguez, como Jefa del Equipo de Tramitación de Pago, de la Dirección de Tesorería de la Oficina de Gestión Administrativa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raymalis del Carmen Quintana Sojo, como Directora de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Aragua, en condición de Encargada, y como Cuentadante y Responsable de los Fondos en Anticipo o Avance que le sean girados a esa Unidad Administradora.

Decreto N° 2.767

21 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

En el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 6° y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con el numeral 1 del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Es obligación del Estado proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales y demás áreas de especial importancia ecológica,

CONSIDERANDO

El Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 consagró como Gran Objetivo Estratégico N° 5 Contribuir con la Preservación de la Vida en el planeta y la Salvación de la Especie Humana para la consecución del desarrollo sustentable de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y la construcción del ecosocialismo,

CONSIDERANDO

La Región de El Caura, representa un espacio natural íntegramente conservado en el cual hacen vida pueblos indígenas, como: Ye'kwana, Sanema, Hoti, entre otros, los cuales han desarrollado formas de vida, según sus tradiciones y costumbres,

CONSIDERANDO

La Región de El Caura, fue reconocida como una gran extensión de bosques que conllevó a su declaratoria como Reserva Forestal mediante el Decreto N° 1.045, de fecha 23 de febrero de 1968, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 28.541, de fecha 25 de enero de 1968,

CONSIDERANDO

La zona montañosa donde nacen los ríos Caura, Erebató y Guaiquinima conocida como Jaua - Sarisariñama, fue reconocida como las cavernas más antiguas y amplias del mundo, lo que conllevó su declaratoria como Parque Nacional mediante el

Decreto N° 2.978, de fecha 12 de diciembre de 1978, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.417 Extraordinario, de fecha 07 de marzo de 1979,

CONSIDERANDO

Que en la Región de El Caura, existen formaciones naturales únicas de especial importancia ecológica y geomorfológica, representadas por los Tepuyes Cerro Ichum, Cerro Guanacoco, y Cerro Guaiquinima, así como por la Sierra Maigualida, que conllevaron a su declaratoria como Monumento Natural mediante Decreto N° 1.233 del 02 de noviembre de 1990, publicado en Gaceta Oficial No. 4.250, Extraordinaria, del 18 de enero de 1991,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados como parte del análisis ecológico - social y del ordenamiento territorial de la Región del Río Caura demostraron la necesidad de impulsar una política integrada de gestión ambiental de la Reserva Forestal El Caura, el Parque Nacional Jaua - Sarisariñama, los Monumentos Naturales Sierra Maigualida, Cerro Ichum, Cerro Guanacoco, Cerro Guaiquinima, así como el Salto Para.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea el Parque Nacional Caura, en jurisdicción de los Municipios Sucre, Cedeño y Bolivariano Angostura del Estado Bolívar, y Manapiare del Estado Amazonas con una superficie de Siete Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientas Cincuenta y Dos hectáreas (7.533.952 ha) a objeto de fortalecer una política integrada de gestión ambiental y de ampliar la garantía de protección y recuperación de sus características ecológicas, nacientes de importantes cursos de agua, reservorio de biodiversidad, frágiles ecosistemas, presencia de pueblos y comunidades indígenas y ejercicio de la soberanía nacional.

Artículo 2º. El Parque Nacional Caura se encuentra delimitado por una poligonal cerrada, definida por accidentes físico naturales, así como por vértices expresados en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Huso 20, Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80.

Los vértices que a continuación se describen, integran de forma total a la Reserva Forestal El Caura, el Parque Nacional Jaua - Sarisariñama y los Monumentos Naturales Sierra Maigualida, Cerro Ichum, Cerro Guanacoco, y Cerro Guaiquinima; siendo la descripción de dicha poligonal del Parque Nacional Caura, la siguiente:

Partiendo del **V-01** ubicado en la confluencia del río Carapo sobre el Río Aro (sitio La Esperanza); se continúa aguas arriba del Río Aro por su margen izquierda hasta alcanzar el **V-02** ubicado en la confluencia del río Chorro Macho sobre el Río Aro; se continúa aguas arriba del Río Aro por su margen izquierda hasta alcanzar el **V-03** ubicado sobre el Río Aro; se continúa en sentido suroeste mediante una línea recta hasta encontrar el **V-04** el cual corresponde al punto divisorio de las cuencas de los Ríos Caura (oeste), Aro (noreste) y Caroní (sureste), y a su vez de la división política territorial entre los municipios Bolivariano Angostura y Sucre del estado Bolívar; se continúa por la divisoria de aguas de los Ríos Caura (oeste) y Caroní (este) hasta encontrar el **V-05** ubicado sobre el límite norte del Monumento Natural Cerro Guaiquinima; se continúa en sentido este franco hasta encontrar el **V-06**, el cual coincide

con el punto P-3 de la declaratoria del Monumento Natural Cerro Guaiquinima; se continúa en sentido sur franco hasta encontrar el **V-07**, el cual coincide con el punto P-4 de la declaratoria del Monumento Natural Cerro Guaiquinima; se continúa en sentido oeste franco hasta encontrar el **V-08** ubicado en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Caura (oeste) y Caroní (este), y a su vez de la división política territorial entre los municipios Bolivariano Angostura y Sucre del estado Bolívar; se continúa en sentido sur variable por la divisoria de las cuencas de los Ríos Caura (oeste) y Caroní (este) que sirve de límite entre los municipios Bolivariano Angostura y Sucre del estado Bolívar, hasta encontrar el **V-09** ubicado sobre el límite norte del Monumento Natural Cerro Ichum y Cerro Guanacoco; se continúa en sentido este franco hasta encontrar el **V-10**, el cual coincide con el punto P-3 de la declaratoria del Monumento Natural Cerro Ichum y Cerro Guanacoco; se continúa en sentido sur franco hasta encontrar el **V-11**, el cual coincide con el punto P-4 de la declaratoria del Monumento Natural Cerro Ichum y Cerro Guanacoco; se continúa en sentido oeste franco hasta encontrar el **V-12** ubicado en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Caura (oeste) y Caroní (este) y a su vez de la división política territorial entre los municipios Bolivariano Angostura y Sucre del estado Bolívar; se continúa en sentido sur variable hasta encontrar el **V-13** donde se encuentra el límite internacional con la República Federativa del Brasil; desde allí se prosigue por el límite internacional entre ambos países con rumbo oeste variable, pasando por la Sierra Uainamá y Sierra Aribana, hasta encontrar el **V-14**; de allí se continúa en sentido norte variable entre la divisoria de las cuencas de los ríos Caura (este) y Ventuari (oeste) que sirve de límite entre los municipios Sucre del estado Bolívar y Manapiare del estado Amazonas, pasando por los vértices **V-15** al **V-18**; se continúa en sentido norte variable entre la divisoria de las cuencas de los ríos Caura (este) y Ventuari (oeste) que sirve de límite entre los municipios Sucre del estado Bolívar y Manapiare del estado Amazonas hasta encontrar el **V-19** ubicado sobre el límite sur del Monumento Natural Sierra Maigualida; se continúa en sentido oeste franco hasta encontrar el **V-20**, el cual coincide con el punto P-1 de la declaratoria del Monumento Natural Sierra Maigualida; se continúa en sentido norte franco hasta encontrar el **V-21**, el cual coincide con el punto P-2 de la declaratoria del Monumento Natural Sierra Maigualida y a su vez con el Río Cuchivero; se continúa aguas abajo por el Río Cuchivero en su margen izquierda, hasta encontrar el **V-22** ubicado en la confluencia del río Guainiamo sobre el Río Cuchivero; se continúa en línea recta con rumbo noreste, hasta encontrar la confluencia del río Carapo sobre el Río Aro (sitio La Esperanza), sitio donde se ubica el **V-01** punto de inicio de esta poligonal.

Las coordenadas de los vértices descritos se presentan a continuación:

Vértices	Datum SIRGAS - REGVEN, Huso 20	
	Norte	Este
V-01	826.007,29	386.020,01
V-02	761.621,78	399.551,45
V-03	702.668,91	368.100,64
V-04	695.479,65	363.855,53
V-05	680.963,39	374.461,22
V-06	680.949,79	463.228,27
V-07	607.330,29	463.525,85
V-08	607.436,14	395.048,09
V-09	552.478,78	396.528,96
V-10	552.354,07	482.262,43
V-11	442.375,89	482.543,27
V-12	442.331,93	460.302,98
V-13	438.267,27	458.985,30
V-14	468.060,41	314.257,62
V-15	491.583,50	315.514,83
V-16	519.849,15	328.179,47
V-17	509.248,51	290.057,35

Vértices	Datum SIRGAS - REGVEN, Huso 20	
	Norte	Este
V-18	531.498,13	272.465,73
V-19	534.793,25	267.009,93
V-20	534.928,41	204.407,88
V-21	719.347,31	205.644,95
V-22	801.729,30	195.004,05
V-01	826.007,29	386.020,01

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), queda encargado de la administración y manejo del Parque Nacional Caura.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), junto al ente responsable de la geografía y cartografía oficial, procederán a demarcar los linderos del Parque dentro de un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), y en coordinación con demás órganos competentes, elaborará en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto, el correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos, en el cual se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, con verificación de los aportes de las Comunidades Indígenas habitantes de la zona y Organizaciones de Base del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

Artículo 6º. Las labores de guardería ambiental en el Parque Nacional Caura, serán ejercidas por la Guardia Nacional Bolivariana en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), con la participación activa de Comunidades Indígenas habitantes de la zona y Organizaciones de Base del Poder Popular, en su carácter de órganos auxiliares de guardería ambiental.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y en coordinación con los órganos competentes, propondrá las medidas necesarias para el saneamiento legal de las tierras ubicadas dentro del Parque Nacional Caura, a tales fines, establecerá las prioridades de saneamiento de acuerdo con aquellos usos prohibidos que estén ocasionando daños al área y contraríen el objeto de creación de esta Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE). A tales efectos se efectuará el avalúo correspondiente a las propiedades y bienhechurías legalmente existentes y se ordenará la desocupación y demolición de las edificaciones ilegales construidas dentro de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) ya constituidas, que pasan a integrar el Parque Nacional creado.

Artículo 8º. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estén realizando o en proceso de realizar actividades de cualquier índole dentro de la superficie del Parque Nacional Caura, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, deberán efectuar la debida notificación ante

las oficinas del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), dentro de un lapso no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien llevará un registro de las actividades, a fin de tomar las medidas necesarias para que una vez publicado el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos, dichas actividades se ajusten a las previsiones del mismo; quedando prohibida la expansión o ampliación de las actividades no conformes con la declaratoria del área.

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en el Parque Nacional Caura, atendiendo a lo previsto en la normativa ambiental vigente.

Artículo 10. Las poblaciones, que de acuerdo a la normativa legal vigente, estén asentadas dentro de la superficie del Parque Nacional Caura al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, que realicen actividades bajo un modo de vida social, cultural y económico en equilibrio con el espacio natural, podrán continuar desarrollando dichas actividades en el área, cumpliendo las disposiciones contenidas en este Decreto y en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos que se dicte a tal efecto.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, con la finalidad que tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Públicos y a los Notarios de la Jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas la posesión y enajenación de los derechos sobre los inmuebles y muebles ubicados dentro del Parque Nacional Caura, declarado en este Decreto.

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, notificará la creación del Parque Nacional Caura a los organismos internacionales señalados en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América.

Artículo 13. Se derogan el Decreto N° 1.045, de fecha 23 de enero de 1.968, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.541, de fecha 25 de enero de 1968, mediante el cual se declara como Reserva Forestal la Región conocida con el nombre de El Caura y el Decreto N° 2.978, de fecha 12 de diciembre de 1978, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.417- Extraordinario de fecha 07 de marzo de 1979, mediante el cual se declara Parque Nacional "Jaua-Sarisariñama" el área que abarca la Meseta de Jaua y la Meseta de Sarisariñama, ubicada entre las cuencas de los Ríos Caura, Canaracuní y Cacara.

Artículo 14. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, el Ministro del Poder Popular de Planificación, Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, el Ministro del Poder Popular para la Defensa, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 15. Este Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO